

RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2010 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE PROCEDE AL ABONO DE LA PRODUCTIVIDAD VARIABLE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

El Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud define al complemento de Productividad, como aquel destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas, por lo que el abono de los incentivos anuales ha de realizarse a través del mencionado complemento.

El sistema de incentivación por el cumplimiento de los objetivos establecidos anualmente para cada centro en su contrato de gestión, persigue aumentar el grado de participación y vinculación de los profesionales en el cumplimiento de los objetivos de actividad financiación, de actividad asistencial, de calidad, de gasto y de utilización de los recursos y su distribución se efectúa en función del grado de cumplimiento, una vez realizada la evaluación pertinente.

Por ello, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 23/2008 de 3 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Madrileño de Salud, dicta las siguientes:

I N S T R U C C I O N E S

PRIMERA.- Ámbito de aplicación:

Lo dispuesto en la presente Resolución es de aplicación:

➤ Al personal de Atención Especializada tanto fijo, como interino o eventual que presta servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud y que perciba sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre



- Al Personal Facultativo de Cupo y Zona
- Al Personal Docente con Plaza Vinculada
- Al Personal de los Centros Administrados
- A los liberados sindicales y sus sustitutos

SEGUNDA.- Criterios de aplicación:

2.1.- Las cuantías que procedan en concepto de incentivos se abonarán a través del complemento de productividad factor variable, contemplado en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

El Personal de Cupo y Zona percibirá las cuantías que le correspondan en el concepto retributivo "Acto Médico" contemplado en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1967, debiéndose imputar presupuestariamente en la partida 19270 (Retribuciones complementarias de cupo).

2.2.- La asignación individual de las cuantías que puedan corresponder a cada profesional en concepto de productividad variable o acto médico se efectuará por Resolución del Director Gerente de cada Centro, en función del grado de consecución de los objetivos establecidos, la evaluación del desempeño y de la participación de los servicios o unidades y personal en la obtención de los mismos.

2.3.- El pago de productividad variable se realizará, siempre que sea posible, en la nómina del mes de agosto.

TERCERA.- Constitución de la Bolsa de Productividad:

3.1.- Las cuantías medias teóricas por categorías profesionales tomadas en consideración para la constitución inicial de la bolsa de productividad variable correspondiente al ejercicio 2009 son las que a continuación se indican:

PRODUCTIVIDAD VARIABLE PERSONAL ESTATUTARIO (2009)	
JEFE. DEPARTAMENTO	3.065,25
JEFE. SERVICIO ASISTENCIAL	3.065,25
JEFE. SECCION ASISTENCIAL.	2.954,81
COORDINADOR	3.065,25
JEFE. DE UNIDAD	2.954,81
JEFE. SERVICIO NO SANITARIO	3.065,25
JEFE. SECCIÓN NO SANITARIO.	2.954,81
JEFE DE GRUPO	724,88
JEFE DE EQUIPO	676,58
SUPERVISORA DE ÁREA	1.346,23
SUPERVISORA DE UNIDAD	1.242,68
ENFERMERA JEFE	1.242,68
GRUPO A FACULTATIVO	2.761,50
GRUPO A CUPO Y ZONA	828,44
GRUPO A NO SANITARIO.	2.761,50
GRUPO B	883,69
GRUPO C	331,41
GRUPO D	296,84
GRUPO E	269,24

3.2.- El Anexo I que acompaña a la presente Resolución, recoge la bolsa asignada a cada Centro de Gestión para el abono del complemento de productividad variable, correspondiente a los incentivos del año 2009, significando que la misma se ha constituido tomando en consideración los efectivos a 30-06-09 y el grado de cumplimiento de los objetivos de cada Centro.

3.3.- El Anexo II que acompaña a la presente Resolución, recoge los indicadores, criterios utilizados en la evaluación de cada centro y puntuación máxima correspondiente a cada indicador.

CUARTA.- Asignación de créditos

4.1.- Se acuerda la asignación a los distintos Centros de Gestión de los créditos destinados para el abono de los Incentivos correspondientes a los objetivos del año 2009, cuya cuantía se ha determinado en función de los criterios anteriormente establecidos.

4.2.- La cuantía de productividad se ha distribuido en los siguientes epígrafes presupuestarios:

- 1532: incluye la productividad variable del personal estatutario y/o funcionario
- 2521: incluye la productividad variable del personal de Hospitales Administrados.
- 2284: incluye la productividad variable del personal docente con plaza vinculada.
- 1927: incluye los incentivos del personal de Cupo y Zona

QUINTA.- Procedimiento general.

5.1. Será imprescindible para el abono de la productividad variable que el personal contemplado en el ámbito de aplicación de esta Resolución se haya adherido al pacto de objetivos suscrito entre el Jefe de Servicio o Unidad al que estén adscritos y el Director Gerente. Asimismo, será necesario que cuando se les solicite, faciliten los datos precisos para poder efectuar la evaluación de los citados objetivos.

5.2. Para poder percibir la Productividad Variable será necesario haber prestado servicios al menos tres meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009. No obstante, en el seno de las Comisiones Locales de Seguimiento se podrá acordar períodos superiores de prestación de servicios a los efectos del cobro de la productividad variable. En todo caso, la cuantía individual correspondiente, será proporcional al tiempo de servicios prestados desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2009.

5.3.- El personal fijo que como consecuencia de traslados o concesiones de comisiones de Servicios, pase a prestar servicios a otros centros, dependientes del Servicio Madrileño de Salud, así como el personal con destino en los nuevos hospitales, como consecuencia del proceso de reordenación, percibirán la productividad variable que le corresponda en proporción al tiempo trabajado en cada uno de los Centros, sin que le sea de aplicación la exigencia de haber permanecido al menos tres meses en el mismo Centro.

5.4.- A efectos del percibo de la productividad variable no se considerará tiempo de trabajo efectivo los períodos de I.T., salvo que sean debidos a enfermedad profesional, accidente de trabajo o maternidad.

SEXTA.- Publicidad y participación de los órganos de representación

Las Juntas de Personal y los comités de Empresa serán informados sobre los criterios que hayan servido de base para la distribución del crédito, asimismo tendrán conocimiento y serán oídos sobre las cuantías individuales que en concepto de productividad variable por incentivos perciba el personal afectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.3.c. del Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de septiembre, las cuantías individuales serán de conocimiento público del personal de Instituciones Sanitarias, de.

SEPTIMA.- Aclaraciones

Esta Dirección General resolverá cualquier duda o cuestión interpretativa que pudieran suscitar las presentes Instrucciones. Asimismo, resolverá cualquier discrepancia sobre el crédito asignado a cada Centro, para lo que los Centros tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días a partir de la recepción de las presentes Instrucciones.

OCTAVA.- Información


Las Gerencias informarán a esta Dirección General sobre las cantidades asignadas en concepto de Productividad Variable por incentivos, a cada profesional, para lo que deberán enviar dicha información en formato base de datos programa "Acces", con los siguientes campos:

- Nombre
- 1º Apellido
- 2º Apellido
- Categoría
- Grupo de adscripción
- Número de meses de prestación de servicios objeto de abono
- Cantidad asignada
- Situación Laboral (Fijo, Interino, Eventual, sustituto)
- Número de días de IT durante el año 2009

Madrid, 28 de julio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL,


Fdo. Armando Resino Sabater


Comunidad de Madrid
CONSEJERIA DE
SANIDAD
Dirección General de
Recursos Humanos

DIRECTOR GERENTE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA



SALIDA DE UNIDAD
Ref: 07/493408.9/10 Fecha: 28/07/2010 12:56



Consejería de Sanidad
D.G. de RRHH (Sermas)
Destino: Hospitales